



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1991 OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR EL PUENTE INTERNACIONAL PIEDRAS NEGRAS II EN LA PARTE MEXICANA QUE COMUNICA LAS POBLACIONES DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EAGLE PASS, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA AMPLIAR A CUATRO CARRILES EL TRAMO NAVA-PIEDRAS NEGRAS DE 26 KILOMETROS DE LONGITUD, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de agosto de 1991, LA SECRETARÍA, con fundamento en lo establecido en la Ley de Vías Generales de Comunicación, otorgó LA CONCESIONARIA, una concesión para construir, explotar y conservar la parte mexicana del Puente Internacional Piedras Negras II, que comunica las poblaciones de Piedras Negras, Coahuila, Estados Unidos Mexicanos y Eagle Pass, Texas, Estados Unidos de América, y obras complementarias para ampliar a cuatro carriles el tramo Nava-Piedras Negras de 26 kilómetros de longitud mediante la construcción de un cuerpo paralelo al existente de uso común, quedando a cargo de LA CONCESIONARIA los terrenos y construcción de las instalaciones de aduanas e inmigración y demás necesarias para el buen funcionamiento del puerto fronterizo; en lo sucesivo indistintamente "la Concesión" o "el Título de Concesión". La vigencia de la Concesión, de acuerdo con lo establecido en la propia Concesión es de 20 años a partir de la fecha que los Gobiernos de México y de los Estados Unidos de América hayan acordado para el inicio de construcción del puente objeto de la Concesión, que fue en el mes de mayo de 1998.
2. Con fecha 24 de septiembre de 1999, de conformidad con la agenda entre ambos países para poner en operación el Puente Internacional



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Piedras Negras II, **LA CONCESIONARIA** puso en operación la parte mexicana del puente objeto de la Concesión, el cual ha operado ininterrumpidamente desde esa fecha.

3. **LA CONCESIONARIA**, con escrito del 26 de octubre de 2006 dirigido al titular de **LA SECRETARÍA**, manifestó no haber obtenido la total recuperación de las inversiones que se han realizado para llevar a cabo todas las obras y trabajos, y que tampoco se podrán recuperar los gastos e inversiones que se tiene proyectado realizar durante el tiempo restante de vigencia de la Concesión, por lo que, con fundamento en lo establecido en la Condición Cuarta del Título de Concesión, solicitó a **LA SECRETARÍA** una ampliación al plazo de la Concesión por 10 (diez) años para poder recuperar la inversión efectuada, pagar los créditos contraídos derivados de la Concesión, y obtener recursos adicionales a través de una emisión de títulos de deuda para modernizar la carretera federal Piedras Negras - Acuña; asimismo, **LA CONCESIONARIA** solicitó que se incorpore al Título de Concesión, Condiciones Tercera y Sexta, la posibilidad de llevar a cabo la contratación de la operación mediante licitación abierta, como lo establece el artículo 30 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal.
4. Del análisis a las inversiones que realizó **LA CONCESIONARIA** para construir las obras e instalaciones materia de la Concesión, así como al comportamiento de tránsito usuario y en general al comportamiento financiero de la Concesión, **LA SECRETARÍA** considera procedente otorgar la ampliación al plazo de la Concesión solicitado, con fundamento en el artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la Condición Cuarta del Título de Concesión.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XXI, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2 fracción V, inciso b), VI y XIV, 5° fracciones I, III y IX, 6°, 12, 25, 30 y 31 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Condición Cuarta del



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Título de Concesión, LA SECRETARÍA otorga a LA CONCESIONARIA la presente modificación al Título de Concesión, de conformidad con las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.**- Se modifican el rubro CONCESIÓN y las Condiciones PRIMERA, SEGUNDA párrafo segundo, TERCERA, SEXTA párrafo primero, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA OCTAVA y DÉCIMA NOVENA, y se agregan los incisos d) al g) en la Condición QUINTA, para quedar como siguen:

### "CONCESIÓN

El presente Título de Concesión se otorga al Gobierno Constitucional del Estado de Coahuila por un término de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha que los Gobiernos de México y de los Estados Unidos de América acuerden para el inicio de la construcción del puente, de conformidad con la Nota Diplomática respectiva, a efecto de que LA CONCESIONARIA construya, conserve y explote la parte mexicana del Puente Internacional Piedras Negras II que comunicará la población de Piedras Negras, Coahuila en la parte mexicana con la población de Eagle Pass, Texas, E.U.A., y obras complementarias para ampliar a cuatro carriles el tramo Nava-Piedras Negras de 26 kilómetros de longitud, mediante la construcción de un cuerpo paralelo al existente de uso común, y a cuyo término, las vías generales de comunicación motivo de la Concesión con los derechos de vía y sus servicios auxiliares, pasarán al dominio de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen, en los términos del artículo 18 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, quedando a cargo del propio Gobierno del Estado de Coahuila la liberación del derecho de vía necesario para la obra, quien se compromete a adquirirlo con toda oportunidad y de acuerdo al programa de obras que presente para la ejecución de ésta y que se refiere al Anexo 1 de este Título, a efecto de que no sufra retraso la ejecución de los trabajos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**PRIMERA.** - La construcción, explotación y conservación de las vías generales de comunicación concesionadas estará sujeta a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Vías Generales de Comunicación, General de Bienes Nacionales, Orgánica de la Administración Pública Federal, Federal de Competencia Económica, Federal de Procedimiento Administrativo, General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, a las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por **LA SECRETARÍA** en el ejercicio de sus facultades; a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y sus Anexos que forman parte del mismo, así como a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza le son aplicables y la disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes.

**LA CONCESIONARIA** acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fueran derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

**SEGUNDA.** - ...

**LA SECRETARÍA** verificará que los trabajos se realicen en los plazos establecidos y conforme a los planos, proyectos, memorias de construcción y de acuerdo con las Normas para la Construcción e Instalaciones expedidas por **LA SECRETARÍA**. De conformidad con el artículo 15 fracción VII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, **LA CONCESIONARIA** deberá constituir un fondo de reserva por un monto equivalente a \$690'550,000.00 (Seiscientos Noventa Millones Quinientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) a valor de agosto de 1991 que asegure la ejecución de los trabajos de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

conservación y mantenimiento de las vías motivo de la Concesión, cantidad que deberá conservar su valor en términos reales durante toda la vigencia de la Concesión; en el entendido que su aplicación requerirá de autorización previa y por escrito de **LA SECRETARÍA**, y ésta, atendiendo al interés general, podrá determinar su alcance y las reglas para su aplicación.

...  
...  
...  
...

**TERCERA.** - **LA CONCESIONARIA** podrá contratar con terceros la operación de las vías concesionadas motivo del presente Título de Concesión en los términos previstos por el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, pero será la única responsable ante **LA SECRETARÍA** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Título de Concesión.

**QUINTA.** - **LA CONCESIONARIA** estará obligada adicionalmente a:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Constituir un fideicomiso al que aportará los elementos necesarios para llevar a cabo las obras objeto de la Concesión y a través de éste contraiga los financiamientos para realizarlas.
- e) Observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo relativo a la operación, la prestación de los servicios y el control de personas y bienes en la parte mexicana del puente internacional y sus instalaciones. Asimismo, **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

del derecho de vía indique **LA SECRETARÍA**, a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero, en su Manual de Procedimientos para el Aprovechamiento del Derecho de Vía en Autopistas y Puentes de Cuota.

- f) Contar con garantías que protejan a los usuarios de la parte mexicana del puente internacional, en los términos de los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como los relativos a daños a terceros en sus personas o bienes y los que pudieran sufrir por el uso de las vías e instalaciones.
- g) Que en caso de que se demuestre que la Concesión tiene la capacidad de generar recursos para cubrir los compromisos adquiridos con terceros y de recuperar las inversiones realizadas derivadas del cumplimiento de las obligaciones de la Concesión, y pueda generar recursos adicionales, **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA**, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, pueden convenir la realización de un programa de obras carreteras federales, cuyo financiamiento y ejecución queda a cargo de **LA CONCESIONARIA**, el cual deberá cubrirse con cargo a los ingresos excedentes de explotación del Puente Internacional que se generen durante el periodo que reste de la Concesión, después de cubrir todos los compromisos derivados del cumplimiento de las obligaciones de la Concesión.

**SEXTA.- LA CONCESIONARIA** aplicará en la parte mexicana del Puente Internacional las tarifas iniciales que constan en el **Anexo 2** de este Título, y sólo podrá modificarlas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo al mecanismo igualmente establecido en dicho **Anexo**.

...

**SÉPTIMA.- LA CONCESIONARIA** se obliga a entregar a **LA SECRETARÍA** los informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en la forma, los términos y los plazos que ésta le solicite. En particular, **LA CONCESIONARIA** queda obligada durante la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Concesión a entregar a LA SECRETARÍA los estados financieros anuales auditados.

**OCTAVA.** - LA SECRETARÍA, de manera directa o a través de terceros, podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones al estado físico de las obras materia de esta Concesión y a sus instalaciones, a efecto de verificar sus condiciones, por lo que LA CONCESIONARIA queda obligada a proporcionar a los inspectores designados por LA SECRETARÍA todos los datos e informes que le sean requeridos y a permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido, conforme a la orden de visita emitida por LA SECRETARÍA.

**NOVENA.** - LA CONCESIONARIA podrá ceder los derechos y obligaciones establecidas en la Concesión, con la previa autorización de LA SECRETARÍA y siempre que dichos derechos y obligaciones hubieren estado vigentes por un lapso no menor a tres años, que LA CONCESIONARIA haya cumplido con todas sus obligaciones y que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la Concesión.

LA CONCESIONARIA podrá afectar el producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas a un fideicomiso que constituya para realizar las obras objeto de la Concesión, conforme a lo señalado en el inciso d) de la Condición Quinta del propio Título de Concesión, con objeto de respaldar las inversiones y los financiamientos que se lleven a cabo para tal efecto.

**DÉCIMA.** - LA SECRETARÍA se reserva la facultad prevista en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales, para rescatar la Concesión, mediante el procedimiento previsto en dicho precepto.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - LA CONCESIONARIA no podrá realizar ninguna modificación o ampliación a la parte mexicana del Puente Internacional ni al tramo carretero materia de la Concesión sin autorización expresa de LA SECRETARÍA.

LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la Concesión, deberá conservar y mantener las vías concesionadas y sus partes integrantes en condiciones que



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y evite su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación dicte **LA SECRETARÍA**, a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero, en su Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota. Con base en ello, **LA CONCESIONARIA** mantendrá actualizado en lo que resulta aplicable un programa de conservación y de mantenimiento que presentará dentro del mes de enero de cada año a **LA SECRETARÍA** para su autorización, el cual debe incluir la siguiente información:

- a) Programa de conservación rutinaria o menor en forma anual.
- b) Programa quinquenal de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor, actualizado anualmente.
- c) Programa anual detallado de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor.
- d) Programa de administración, incluyendo el inventario físico de las vías concesionadas, con todos los elementos que la integran, así como los predios que constituyen el derecho de vía. La información correspondiente será actualizada por **LA CONCESIONARIA** anualmente o en plazos más cortos, si así lo requiere **LA SECRETARÍA**.
- e) La información correspondiente a los precios unitarios y a los costos programados y reales de los diferentes conceptos que integran los programas arriba indicados.

**LA CONCESIONARIA** será responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento materia de la presente Concesión, los cuales deberán ser corregidos por ella a su costa y en los plazos que fije **LA SECRETARÍA**. Asimismo, **LA CONCESIONARIA** solventará con sus recursos y sin involucrar de ninguna forma a **LA SECRETARÍA**, las reclamaciones que, en su caso, le resulten por daños o perjuicios a personas o propiedades, derivados de la operación, explotación,





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

conservación y mantenimiento de las vías generales de comunicación concesionadas.

**DÉCIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA** se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación y operación de la parte mexicana del Puente Internacional a que se contrae esta Concesión el uno por ciento de los ingresos tarifarios que reciba anualmente, de conformidad con el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

**DÉCIMA CUARTA.- LA CONCESIONARIA** se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la operación de los servicios y control de personas y bienes en la parte mexicana del Puente Internacional.

**LA CONCESIONARIA** responderá de todas las obligaciones legales que contraiga respecto del personal que requiera para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las vías generales de comunicación concesionadas y de sus demás partes integrantes. **LA SECRETARÍA** no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria entre **LA CONCESIONARIA** y el personal que le preste servicios por cualquier título, por lo que **LA CONCESIONARIA** se obliga a relevarla por los daños e indemnizarla por los perjuicios que le llegase a causar.

**LA SECRETARÍA** no será responsable de accidentes o daños que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la parte mexicana del Puente Internacional, o por la realización de trabajos para su operación, explotación, conservación y mantenimiento.

**DÉCIMA QUINTA.-** Además de las causas de revocación previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, **LA SECRETARÍA** podrá declarar la revocación de esta Concesión por cualquiera de las siguientes causas:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- a) Incumplimiento grave y reiterado de los plazos y requisitos de forma o contenido que se establecen en este Título y sus Anexos;
- b) Negligencia grave y reiterada en la operación del Puente Internacional;
- c) Incumplimiento grave y reiterado en la conservación y mantenimiento de las vías generales de comunicación concesionadas en su parte mexicana y el tramo, materia de la Concesión;
- d) Inobservancia grave y reiterada de lo ordenado por **LA SECRETARÍA** dentro de sus atribuciones legales;
- e) Incumplimiento grave y reiterado de las disposiciones en materia de protección al medio ambiente y de aprovechamiento del derecho de vía; y
- f) Cuando **LA CONCESIONARIA** haya abandonado el servicio sin previo aviso a **LA SECRETARÍA** o sin mediar causa justificada, dejando de operar la parte mexicana del Puente Internacional por más de 48 horas.

Se entiende que un incumplimiento es grave cuando pone en riesgo la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes que forman parte de las vías generales de comunicación concesionadas o de terceros; y se entiende que es reiterado cuando tiene lugar en tres ocasiones en un lapso de 45 días.

La declaratoria de revocación de esta Concesión, en su caso, se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

**DÉCIMA SEXTA.**- A demás de las causas de terminación previstas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de extinción de esta Concesión las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA**.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- b) Conforme a lo establecido en la Condición Cuarta de este Título, cuando se logre la recuperación total de las inversiones y gastos que se realicen en cumplimiento de las obligaciones de la Concesión, incluyendo las referidas en la Condición Quinta inciso g) del propio Título.

**DÉCIMA OCTAVA.- LA CONCESIONARIA** señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la Concesión el siguiente:

Palacio de Gobierno  
Juárez e Hidalgo S/N  
Zona Centro  
C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.

**DÉCIMA NOVENA.-** Para las cuestiones relacionadas con la presente Concesión, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, **LA CONCESIONARIA** se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. Para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito a **LA SECRETARÍA** de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Título, en el entendido de que en caso de omisión las notificaciones surtirán efecto en el domicilio señalado en la condición anterior."

**SEGUNDA.-** Se sustituye el **Anexo 3** del Título de Concesión relativo al Programa Financiero y se cancela el **Anexo 5** relativo a las Penas Convencionales.

**TERCERA.-** Con excepción a lo dispuesto por la presente modificación, las Condiciones restantes del Título de Concesión subsisten en sus términos, sin que esta modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.

**CUARTA.-** La firma del presente documento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de todas sus Condiciones y términos.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

La presente Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México,  
Distrito Federal, el 30 de noviembre de 2006.

POR LA SECRETARIA  
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

PEDRO CERISOLA Y WEBER

POR LA CONCESIONARIA  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA

HUMBERTO MOREIRA VALDES  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ